

cido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

26664 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Dédalo, S. A.», con el número 845 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de mayo de 1982, a instancia de don Francisco José Guerrero y García, en nombre y representación de «Viajes Dédalo, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Dédalo, S. A.», con el número 845 de orden y casa central en Zaragoza, Pedro María Ric, 21, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

26665 *ORDEN de 24 de septiembre de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Castilla Mundial, S. A.», con el número 847 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de junio de 1982 a instancia de don Juan Medina García, en nombre y representación de «Viajes Castilla Mundial, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobados por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Castilla Mundial, S. A.», con el número 847 de orden y Casa Central en Burgos, Héroes del Alcázar, 3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

26666 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Chillón y Puertollano, con hijuelas, como resultante de la U-353.*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 16 de septiembre de 1982 ha resuelto adjudicar definitivamente a don Alfonso Manzaneros Martín el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante de la unificación de los servicios de igual clase entre Almadenejos y Siruela, con hijuelas V-57, y entre Almadén y Almodóvar del Campo, con prolongación a Puertollano (V-2489), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario:

Chillón y Puertollano, de 99,5 kilómetros de longitud, pasará por Almadén, estación F. C. de Chillón, Alamillo, primera parada de Alcudia, 2.ª parada Valle de Alcudia, 3.ª parada Centro Cívico «Bienvenida», 4.ª parada Valle de Alcudia, 3.ª parada Valle de Alcudia, empalme de Veredas, Brazatortas y Almodóvar del Campo.

Almadenejos y Siruela, de 66 kilómetros de longitud, pasará por Almadén, Valdemanco del Esteras, Agudo y Tamurejo.

Siruela y Tamurejo, de 22,4 kilómetros de longitud, pasará por Garbayuela.

Batermo y empalme de Tamurejo, de 4,1 kilómetros.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados.

Prohibiciones de tráfico:

De y entre Almadén y la Estación del F. C. de Chillón y viceversa.

De y entre Almodóvar del Campo y Puertollano y viceversa.
De y entre empalme Veredas-Brazatortas para Puertollano y viceversa.

Expediciones:

Chillón-Puertollano: Una de ida y vuelta diariamente.
Chillón-Almadén: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Tres de ida y vuelta los días lectivos del curso escolar.

Almadén-Siruela: Una de ida y vuelta los días laborables.

Almadén-Almadenejos: Dos de ida y vuelta diariamente.

Siruela-Tamurejo: Una de ida y vuelta los martes y sábados.

Batermo-empalme de Tamurejo: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Tarifas:

Clase única a 3.3031 pesetas viajero/kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,4954 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el seguro obligatorio de viajeros.

Clasificación del servicio respecto al ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—El Director general, Francisco González-Haba González.—9.724-A.